



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(F 0 5 5)

2 6 ABR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Anastasia Feullet, identificada con pasaporte Francés No. 15CY78373, actuando con autorización del señor Stéphane Milliere identificado con pasaporte Francés No.15CY31744 quien representa legalmente a la sociedad **MC4**, identificada con registro No. 334 792 546 R.C.S. Paris, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600029852 del 5 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*L’aquarium du futur (El acuario del futuro)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 30 de abril y el 10 de mayo de 2018 (Fl. 16).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante electrónico No. 9909 del del BNP PARIBAS, por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$924.404.00). (Fl. 12).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 091 del 10 de abril de 2018 (Fls. 24 y 25), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*L’aquarium du futur (El acuario del futuro)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 30 de abril y el 10 de mayo de 2018.

La anterior decisión fue notificada el día 11 de abril de 2018 (Fl. 26), al buzón “a.feullet@mc4.fr”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 091 del 10 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300002023 del 11 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 27).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

A través del Memorando No. 20181020002703 del 17 de abril de 2018 (Fl. 28), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un reportaje sobre el ecosistema marino del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Objeto

Realizar la filmación de un documental titulado “L. Aquarium du futur” para la televisión francesa en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes del ecosistema acuático presente en el SFF Malpelo y tiene como finalidad realizar un programa informativo de difusión en donde se podrá apreciar la gran diversidad y la riqueza de especies marinas presentes en esta área natural.

El resultado final de este documental será presentado a través del canal de televisión europeo llamado ARTE.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 9396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del Santuario de Fauna y Flora Malpelo se llevara a cabo durante los días del 30 de Abril de 2018 al 10 de Mayo de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 3 personas”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300000636 del 25 de abril de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MC4** bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo creado mediante la Resolución de No. 1292 de 1995. La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 500 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa, pertenece al municipio Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo. Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más grande es su declaración como Patrimonio Natural de la Humanidad en 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las “joyas marinas” de Colombia (Santos 2011).

*Entre los estudios realizados en el ambiente terrestre de Malpelo, se encuentra lo registrado para la flora existente: el helecho *Pityrogramma dealbata*, líquenes de los géneros *Caloplaca*, *Candelabria*, *Lecidea* y *Pyxine*, incluyendo siete especies (Graham, 1975). La escasa vegetación es de suma importancia para el buen desarrollo de la vida en la Isla, ya que de ésta dependen varias de las especies allí presentes.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

Durante todo el año, en los alrededores de la isla pueden observarse, concentraciones de más de 300 tiburones martillo. Unesco la declaró como “Sitio de patrimonio mundial natural” en 2006.

Al poseer Malpelo un alto grado de aislamiento, resultan interesantes procesos de contribución al conocimiento; en lo que respecta a los invertebrados, se cuenta con las investigaciones desarrolladas por Henk Wolda durante la expedición del Smithsonian Institution en 1972, con el registro de 35 especies; el Instituto de Investigaciones colombiano Alexander Von Humboldt colectó material correspondiente a anélidos y artrópodos. En este último grupo se distinguieron 5 clases, 13 órdenes y unas 25 familias, con alrededor de 40 especies. A pesar de que la fauna de invertebrados de la Isla es poco abundante, las escasas especies sirven como sustento alimenticio para los reptiles endémicos (Instituto Humboldt, 1999).

*En el SFF Malpelo se han identificado algunas especies de hormigas como la *Odontomachus bauri*, la cual posee una distribución muy amplia en la Región Neotropical, y que al parecer fue introducida en la Isla por el hombre, como sucedió en las Islas Galápagos.*

La isla de Malpelo actúa como sitio de agregación de especies de peces pelágicos, mamíferos y tortugas marinas. Algunas especies migratorias, como es el caso de los atunes, vienen a alimentarse alrededor de la Isla durante su pasaje. Los inmensos “Fish Balls” (bolas de peces) que se forman esporádicamente alrededor de Malpelo, demuestran la actividad intensa de depredación por una gran cantidad de especies.

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción. Parques Nacionales Naturales de Colombia Santuario de Fauna y Flora Malpelo Patrimonio de la Humanidad UNESCO 73*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 21) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “L’aquarium du futur (El acuario del futuro)” el cual se realizará del 30 de abril al 7 de mayo de 2018 al interior del SFF Malpelo.

Tema:

Estamos trabajando sobre un documental que relata la construcción y poblamiento del acuario que se llamará “Nausicaa” en Francia. Este documental de 90 minutos será rodado en 4K. La intención es mostrar la construcción y el proceso ecológico de este acuario.

El ecosistema de este acuario se fundamenta en el ecosistema de la isla de Malpelo, Colombia. Queremos mostrar y filmar la diversidad y la riqueza de los fondos marinos, la belleza de este lugar, la fauna y la flora

Objetivo: *Mostrar al telespectador diferentes lugares del mundo, otras culturas y tradiciones”¹*

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187730007126 del 24 de abril de 2018, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el documental que se llevará a cabo evidenciará la magnificencia del fondo marino de Malpelo, por lo cual todo el material filmico que se obtenga del proyecto podrá proporcionar herramientas visuales educativas que aporten al manejo del Santuario, SE CONSIDERA QUE EL PERMISO DE FIMACIÓN ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS:

Recomendaciones para las consideraciones técnicas:

¹ Tomado del Expediente PFFO DTPA 015-18 (Folio 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo es un área protegida administrada por el Sistema de Parques Nacionales de Colombia, por lo cual es necesario que en la medida que se requiera, se tengan en cuenta a funcionarios o contratistas del Santuario para entrevistas o actividades similares.

Todas las actividades que se desarrollen en el Santuario deben cumplir los lineamientos establecidos en El Protocolo de prevención de especies invasoras y la guía de buenas prácticas del SFF Malpelo, documentos que se darán a conocer antes de su ingreso al área protegida.

- *Las actividades serán supervisadas y acompañadas por un funcionario del área protegida, y se deben seguir las recomendaciones que éste haga.*
- *Es necesario que una vez termine la filmación, se entregue de acuerdo con las obligaciones adquiridas, una copia de este material documental (Filmico y fotográfico) para el área protegida con sus respectivos créditos”²*

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías que programa desarrollar **LA SOCIEDAD MC4**, al interior del **Santuario de Flora y Fauna Malpelo**, del 30 de abril de 2018 al 10 de mayo de 2018.*

*Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación **LA SOCIEDAD MC4** y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Comunicarse con la debida anticipación con la Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logisticas de acceso, desplazamiento y limitaciones por la presencia de otros investigadores y el ecoturismo*
2. *Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
3. *Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del SFF Malpelo que la Jefe del Área Protegida indique.*
4. *No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.*
5. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
6. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Gorgona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.*
7. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
8. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
9. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
10. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
11. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-SFF Malpelo y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
12. *No se permite ingresar animales al Área Protegida.*
13. *No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.*
14. *No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.*
15. *No se permite fumar.*
16. *No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.*
17. *No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma*

² Tomado del Concepto Técnico No. 20187730007126 del 24 de abril de 2018 (Folios 29-31)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de tres (3) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	Cargo/rol
1	John Jackson	Directo y camarógrafo
2	Kevin Peyrusse	Camarógrafo submarino
3	Renaud Herbert	Científico

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No	Cantidad	Tipo de equipo	Marca
1	1	Cámara	Sony Fs7
2	1	Cámara	Sony A6300
3	1	Cámara	Sony A7S+cajón Nauticam
4	1	Cámara	Red Epic Dragon+ cajón Nauticam
5	1	Cámara	GoPro Hero 6
6	1	Lentes	Angénieux 20-120 mm f 4
7	1	Lentes	Angénieux 50-300 mm f 5.6
8	1	Lentes	Zigma 18-35 mm f 1.8
9	1	Lentes	Angénieux 20-120 mm f 4
10	1	Tripode	Sachtler
11	1	Cajón resistente al agua	Ilelite A6300
12	1	Caja de sonido	Sony
13	1	micrófono	Saramonic TX9
14	1	Micro audio	Technical AT897
15	1	Audífono	Sennheisee 140 HD
16	1	Micro boompole	rycote
17	3	Baterías	
18	6	Tarjetas sd	
19	1	computador	Apple MBP 13”
20	2	Discos duros	Lacie Thunderbolt 4
21		Accesorios para cámara	

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1: Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$924.404)** Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No 20181020002703 del 17/04/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto “*L’aquarium du futur (El acuario del futuro)*” a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, el cual fue solicitado por la sociedad **MC4**, identificada con registro No. 334 792 546 R.C.S. Paris para los días comprendidos entre el 30 de abril y el 10 de mayo de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MC4**, identificada con registro No. 334 792 546 R.C.S. Paris, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*L’aquarium du futur (El acuario del futuro)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre los días comprendidos entre el 30 de abril y el 10 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **MC4**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$924.404), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **MC4** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con la Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones por la presencia de otros investigadores y el ecoturismo.
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del SFF Malpelo que la Jefe del Área Protegida indique.
4. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Gorgona responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18”

7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MC4**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo concerniente al seguimiento del presente permiso, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD MC4 AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 015-18"

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MC4**, identificada con registro No. 334 792 546 R.C.S., al buzón "a.feullet@mc4.fr", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

